

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 5/11/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 01019 00**

De conformidad con lo indicado por el apoderado judicial de la parte demandante, encuentra el despacho que no es competente para adelantar este juicio, en razón al factor territorial; en efecto al tenor del numeral 1 del artículo 28 del Código General del proceso, es competente para conocer de procesos contenciosos el juez del domicilio del demandado, y como quiera que este es el municipio de Mosquera se enviara para su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Mosquera Cundinamarca.

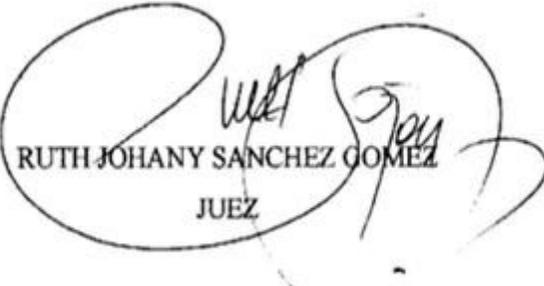
En consecuencia, con fundamento en el art. 90 ibidem se rechazará la presente demanda por carecer de competencia. Deberá tener en cuenta el demandante que en la factura de venta No. 1054 no se establece cual es el lugar de cumplimiento de la obligación

Por lo brevemente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: **RECHAZAR** por falta de competencia, por el factor territorial, la presente demanda por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente Juzgados Civiles Municipales de Mosquera Cundinamarca para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 89 fijado hoy 08/11/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
María del Pilar Naranjo Ramos Secretaria

